



Oficio PDACL No. 04 AGO 2016
Bogotá, D.C., 003551.

SIGDEA No. 696015-17
Favor citar este No. al contestar.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6
Edificio El Virrey
Bogotá D.C.

AUG 8 '17 AM 9:40
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Diana F JCO

Ref.: INTERVENCIÓN ACCIÓN POPULAR
Radicación: 2017-00392
Accionante: MATEO MESA GALEANO
Accionada: BANCO DAVIVIENDA S.A.

INGRID JOHANNA MANTILLA GÓMEZ, en mi calidad de Procurador 1 Judicial II adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 46 numeral 1 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su despacho en defensa de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende en la acción popular de la referencia.

1. Hechos relevantes:

De acuerdo con la información suministrada a esta Delegada, el accionante manifiesta que el BANCO DAVIVIENDA en su oficina de la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C. no cuenta con un profesional intérprete y guía intérprete de planta permanente para garantizar la atención de los usuarios con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia), tal como lo ordena el art. 8 de la Ley 982 de 2005, circunstancia que vulnera los derechos colectivos establecidos en los literales m), d) y l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

2. Problema jurídico:

Corresponde en este caso dilucidar, de resultar probada la situación fáctica descrita, si la ausencia de servicio de profesional intérprete o guía intérprete de planta permanente para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia) en la oficina del BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicada en la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C., vulnera los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (literal d), el derecho a la seguridad y prevención de desastres

previsibles técnicamente (literal l) y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (literal m), cuya protección depreca el actor popular.

3. Actuación procesal pertinente que permite determinar la afectación de los derechos invocados

3.1. Prelación en el trámite:

Respetuosamente me permito solicitar celeridad en el trámite de la presente acción popular y hacer uso de los poderes oficiosos en el impulso procesal para que el objeto de la presente acción sea eficaz.

Así mismo, conviene recabar en la importancia de adelantar la acción de manera preferencial, tal como se consagra en el artículo 6 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los principios consagrados en el artículo 5 ibídem.

3.2. Regulación legal:

La acción popular se encuentra concebida en el art. 88 de la Constitución Política y tiene por finalidad proteger los derechos e intereses de la comunidad, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza, mas no para salvaguardar intereses individuales o particulares.

- Esta acción fue reglamentada por la Ley 472 de 1998, a efectos de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio a los derechos e intereses colectivos en referencia, o restituir las cosas a su estado normal cuando fuere posible.

3.2.1. Protección de personas con discapacidad auditiva:

El actor popular persigue la protección de los derechos colectivos de la población con discapacidad auditiva o visual cuya vulneración endilga a la persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A., por no contar en sus instalaciones locativas ubicadas en la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C., con servicio de: i) intérprete permanente (**persona con amplios conocimientos de la lengua de señas colombiana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la lengua de señas y viceversa**); y, ii) guía intérprete permanente (**persona que realiza una labor de transmisión de información visual, comunicación y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento del castellano, la lengua de señas, táctil, en campo visual reducida y demás sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas usuarias de castellano y/o lengua de señas**), que puedan brindar a usuarios con este tipo de discapacidad una atención digna.

La lengua de señas, según el numeral 10, artículo 1º de la Ley 982 de 2005 *“Es la lengua natural de una comunidad de sordos, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

La Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional”.

Justamente el artículo 8º de la ley citada, menciona el tipo de entidades, empresas e instituciones que deben incorporar en sus programas de atención al cliente el servicio de intérprete o guía intérprete para las personas con el tipo de limitación del que se ha venido tratando. Dicha norma pontifica:

“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”.

4. Conclusión:

De acuerdo con la normativa anterior, debe acreditarse por el demandante que en la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C. opera una sede del BANCO DAVIVIENDA S.A. Si se logra demostrar tal aspecto, y como no cabe la menor duda que la entidad accionada ofrece un servicio al público, refulge con nitidez que por la actividad que desarrolla el demandado tiene la obligación de contar en sus instalaciones con el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia) de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 982 de 2005, en la medida que congrega gran afluencia de público de manera constante.

Para tal fin puede contratar los servicios de una persona idónea que cuente con dicha formación, sea natural o jurídica, y que tenga disponibilidad inmediata para atender a los usuarios con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo

ciegas o con hipoacusia) que así lo requieran, o capacitar a algunos de sus empleados, debidamente acreditados o certificados, para cumplir dicha labor.

En consecuencia, de llegarse a verificar la infracción de las normas que regulan estos aspectos en la Ley 982 de 2005, pido que se decrete la prosperidad de la acción popular con miras a la protección de los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (literal j) y los derechos de los consumidores y usuarios (literal n), para que se impartan órdenes tendientes a que en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA S.A. de la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C. se brinde un servicio que sea inclusivo de las personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas¹, sordo ciegas² o con hipoacusia³), con disponibilidad de intérprete y guía intérprete.

4. Pruebas :

Solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

- 4.1. **Prueba por informe:** a tenor de lo previsto en los artículos 165 y 275 del Código General del Proceso, ruego solicitar informe a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que por conducto del funcionario o la Alcaldía Local competente, una vez efectuada visita técnica en la calle 13 No. 4-30 de Bogotá D.C. conceptúe si en ese lugar opera una sede del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en caso positivo, expresamente indique si en dicha dependencia se cumple lo dispuesto por la Ley 982 de 2005, en cuanto a servicio de intérprete y guía intérprete para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual (personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia).

5. Petición especial:

- 5.1. Para la participación de esta Delegada en la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 ibídem, pido que se notifique oportunamente la decisión que la convoca a mi correo electrónico imantilla@procuraduria.gov.co.

¹ "Sordo. Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar"- Art. 1-4 de la ley 982 de 2005.

² "Es aquella persona que en cualquier momento de la vida puede presentar una deficiencia auditiva y visual tal que le ocasiona serios problemas en la comunicación, acceso a información, orientación y movilidad. Requiere de servicios especializados para su desarrollo e integración social. Art. 1-17 de la ley 982 de 2005.

³ "Hipoacusia: disminución de la capacidad auditiva de algunas personas, la que puede clasificarse en leve, mediana y profunda.

Leve. La que fluctúa aproximadamente entre 20 y 40 decibeles.

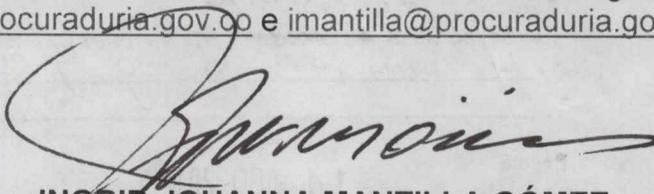
Mediana. La que oscila entre 40 y 70 decibeles.

Profunda. La que se ubica por encima de los 80 decibeles y especialmente con curvas auditivas inclinadas". Art. 1-1 de la ley 982 de 2005.

- 5.2. Si no se hubiere hecho, solicito que la notificación del demandado se surta en la forma establecida en el inciso 5 del artículo 21⁴ de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física y electrónica registrada en la Cámara de Comercio. Para tal fin adjunto certificado de existencia y representación legal del banco accionado.
- 5.3. Si el actor popular no ha cumplido la carga de informar a la comunidad del inicio de la acción, ruego se disponga la publicación del aviso en la emisora de la Policía Nacional o en alguna emisora cultural que preste el servicio social. Pido que por conducto de la secretaria de su despacho, se libre el oficio acompañado del aviso respectivo.

6. Notificaciones

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., correos asuntosciviles@procuraduria.gov.co e imantilla@procuraduria.gov.co.



INGRID JOHANNA MANTILLA GÓMEZ
Procurador 1 Judicial II
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

PDAC/IJMG

⁴ Art. 21 Ley 472 de 1998 inciso 5° "En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere; por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado"

JUICADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En ~~fin~~ ~~del~~ auto anterior
- 2. Venció ~~el~~ ~~termino~~ ~~del~~ traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior ~~actuación~~ para resolver
- 4. Ejecutó ~~se~~ la providencia anterior para ~~conocer~~
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior se ~~otorgó~~ ~~en~~ ~~_____~~ folios
- 8. Venció el termino de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Se envió en 3 folios y 1 c*

Bogotá

10 AGO 2017

Secretaría

